SENAME
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

OF. CIRCULAR Nº 04 /

MAT.: Informa política y procedimiento sobre la Gestión de Casos de Niños, Niñas y Adolescentes vulnerados en sus derechos, extranjeros o chilenos que se encuentren en el exterior o deban ser reunificados con familiares en el extranjero, y deja sin efecto circular N°10, de 2010, de la Dirección Nacional del SENAME.

SANTIAGO, 02 MAR 2018

DE: SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

A: DIRECTORES/AS REGIONALES,
DIRECTORES DE CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA SENAME
DIRECTORES/AS DE PROGRAMAS FAE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

En los últimos años, hemos podido constatar un aumento progresivo de los casos de niños, niñas o adolescentes (NNA) extranjeros, que se encuentran en Chile en condiciones de vulneración de derechos; o adolescentes o jóvenes cumpliendo una sanción penal. Muchos de estos casos son reflejo del aumento de las migraciones hacia nuestro país, de personas menores de edad -solos o con sus familias o un adulto responsable-, que requieren la intervención del SENAME en respuesta a las situaciones presentadas. De igual forma -y producto de los flujos migratorios de chilenos hacia el extranjero-, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) recibe solicitudes provenientes de autoridades de otros países, o del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero, o casos de niños/as chilenos/as cuyas únicas redes familiares se encuentran en el extranjero.

Parte de estas poblaciones migrantes son especialmente vulnerables debido, entre otros, a las inciertas condiciones económicas, a la inexistencia de redes familiares, al desconocimiento del idioma o a dificultades para acceder a redes sociales y, en muchos casos, a una situación migratoria irregular. Si las poblaciones migrantes son vulnerables, los niños y niñas lo son en mayor medida, y por ello debemos estar especialmente atentos para contribuir a su protección integral, a través de la adopción de medidas adecuadas y pertinentes a cada situación en el contexto de las facultades del SENAME y de la red de programas y centros residenciales, complementándolas con las acciones de otros sectores del aparato del Estado que deban intervenir.

Cabe señalar al respecto, que Chile cuenta con una política nacional migratoria sustentada en diversos compromisos internacionales, que promueve y garantiza los derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de refugio en su territorio, explicitando principios y ejes que orientan la acción pública; entre éstos, la no discriminación, la regularidad de los flujos migratorios, la reunificación

familiar, la protección especial para niños, niñas y adolescentes extranjeros, y el acceso progresivo a los derechos sociales[1].

El presente Oficio Circular tiene como objetivo actualizar la política y el procedimiento sobre la Gestión de Casos de NNA extranjeros en los Centros y Programas de SENAME y de la red de organismos colaboradores (OCAS), estableciendo las acciones que deben ser cumplidas por los Departamentos y Unidades de SENAME, las Direcciones Regionales, los Centros de Administración Directa, los Programas de Familia de Acogida y las residencias y programas ambulatorios ejecutados por OCAS[2], en el marco de la Constitución Política de la República, de los compromisos internacionales del Estado de Chile -especialmente de la Convención sobre los Derechos del Niño-, y en el marco de la normativa nacional aplicable en esta materia[3].

En este contexto, cabe señalar que en SENAME, las directrices respecto de la atención de casos de NNA extranjeros principalmente en los ámbitos de regularización migratoria, obtención de documentos, localización de redes familiares en el extranjero, obtención de informes por parte de autoridades extranjeras de protección a la infancia, reunificación familiar, y retorno asistido, están a cargo de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Dirección Nacional. Esta Unidad tiene por objetivo -entre otros-, gestionar y coordinar los casos internacionales derivados a la institución, que implican principalmente la protección de los derechos de los NNA chilenos en el exterior o extranjeros en Chile, en especial los casos de NNA extranjeros vulnerados en sus derechos, en los cuales se requiere alguna intervención del SENAME por parte de personas o instituciones chilenas o extranjeras. En este marco, el presente Oficio Circular regula las acciones que deben llevar a cabo los mencionados Departamentos, Unidades, centros de administración directa y programas de SENAME y de las OCAS -en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, en lo que corresponda-, para la gestión de estos casos.

Este nuevo Oficio Circular se encuentra dividido en tres grandes temáticas: su **primer capítulo** entrega una revisión general respecto al acceso a los derechos de salud, educación y regularización migratoria respecto a los NNA extranjeros vulnerados en sus derechos, indistintamente si se encuentran o no en centros de administración directa del Servicio o en programas o proyectos de la red de instituciones colaboradoras.

El **segundo capítulo** establece los procedimientos para la atención de NNA extranjeros -en los ámbitos antes señalados-, que se encuentren en alguno de los establecimientos de protección de SENAME, en programas residenciales o ambulatorios de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la Ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Específicamente, este capítulo explica los procedimientos a seguir para la obtención de visa de residencia de aquellos NNA que se encuentren en situación migratoria irregular; para la obtención de documentos en caso de encontrarse

[1] Ver instructivo presidencial nº 005, de 06-11-2015: http://transparenciaactiva.presidencia.cl/Otros%20Antecedentes/Inst.%20Pres.%20N%C2%BA5.pdf

[2] De acuerdo a las normas que determinan la facultad de Sename de instruir a las Ocas: a) Título I, Normas Preliminares, Inc. 2 del Art. 1 de la ley 20032. B) Inciso 1° del art. 1° del DL 2465 del año 1979, en cuanto la facultad de supervisar técnica y financieramente la labor de las Ocas; C) Número 1.-) del Art. 3 del DL 2465 antes referido; y art. 15 del DL 2465, que establece que "*Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio; asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos. Si las referidas instituciones no dieren cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a los infractores las sanciones contempladas en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 16.618, o las que sean procedentes...*"

[3] Principalmente DL Sename, Ley 20032, Ley 20084 y su reglamento; Ley de Adopción; y Ley Nº 19.968 de Tribunales de Familia.

indocumentados; y para la eventual localización y reunificación familiar en el extranjero, en caso de proceder dicha alternativa para restaurar su derecho a vivir en familia.

El **tercer capítulo** explica ciertas situaciones especiales en las que se pueden encontrar algunos NNA, en el contexto de los procesos migratorios propios o de sus familiares. En este sentido, se analizará específicamente la atención a los casos de NNA víctimas de trata; NNA solicitantes de refugio o refugiados; NNA sin visa de residencia en Chile y sin inscripción civil en el país de origen; NNA nacidos en Chile hijos de extranjeros transeúntes; NNA hijos de chilenos, pero nacidos en el extranjero; y los casos de NNA chilenos vulnerados en sus derechos en el extranjero o NNA extranjeros con redes familiares en Chile.

Para finalizar, se incluye a modo de anexo, un **glosario de términos** frecuentes utilizados en el tratamiento de casos de NNA extranjeros.

I. Acceso a derechos por parte de NNA extranjeros

En base al marco normativo que establece tanto la Constitución Política de la República (CPR) como la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre Trabajadores Migratorios y sus Familias; y la normativa interna sobre la materia, destacaremos algunos derechos cuyo acceso puede representar dificultades en ciertos casos, por desconocimiento o problemas de interpretación de la normativa por parte de quienes deben implementarla[4].

a) **Derecho a la salud**: Los NNA extranjeros tienen garantizado el acceso a la salud pública, independiente de la situación migratoria en la que se encuentren. Si se encuentran en situación migratoria irregular, deben inscribirse en los centros de atención primaria correspondientes a su domicilio[5] y, en función de esta inscripción -o de un certificado que acredite la atención en alguno de estos centros-, el padre, madre o adulto responsable del niño, niña o adolescente, podrá solicitar para el/la menor de edad un permiso de residencia temporal a las autoridades migratorias correspondientes: el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o las Oficinas de Extranjería de la respectiva Gobernación Provincial.

b) **Derecho a la educación**: Con respecto al derecho a la educación, los NNA extranjeros deben ser aceptados y matriculados en los establecimientos educacionales, considerándose para todos los efectos académicos, curriculares y legales como alumno/a regular, independientemente del hecho que ellos, sus padres -o el adulto responsable-, tengan o no regularizada su residencia en Chile. En este último caso, los alumnos serán aceptados y matriculados provisionalmente, hasta que obtengan sus respectivos permisos de residencia en condición de Estudiante Titular. El Ministerio de Educación desde enero del año 2017 está entregando a todo migrante que no cuente con Cédula de Identidad Chilena y que quiera incorporarse al sistema escolar, un identificador provisorio escolar (IPE). Este es un número único, que mantendrá el estudiante hasta que tenga regularizada su situación migratoria[6].

[4] Ver además www.planmigrantes.gov.cl/media/2017/10/GUIA-PARA-MIGRANTES-CHILE-TE-RECIBE-WEB-DESCARGABLE.PDF

[5] ORD. A14 N° 3229 del Ministerio de Salud, del 11 de junio de 2008 y Circular A 15 Nº 06 del 9/06/2015.

[6] Oficio Circular Nº 07/ 1008 (1531), del 4 de agosto de 2005. División Jurídica, Ministerio de Educación; Decreto Exento N° 2272, que aprueba procedimientos para el Reconocimiento de Estudios; ORD N° 894 de 07/11/2016, que Actualiza instrucciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de estudiantes migrantes en los establecimientos educacionales; ORD N° 329 de 25/05/2017, que Complementa ORD N° 894, en lo referido a personas migrantes, que requieren certificar y concluir sus estudios de nivel escolar en establecimientos que imparten Educación de Personas Jóvenes y Adultas; y ORD N° 747 – 17/08/2017, sobre Proceso de validación de estudios de jóvenes y adultos extranjeros.
.Más información en: https://migrantes.mineduc.cl/normativa-nacional-e-internacional/instructivos-y-decretos/

c) **Derecho a visa de residencia en Chile**: Por regla general, en aquellos casos en que un NNA extranjero se establece en Chile con ánimo de residir en el país (no turista), su visa de residencia se encuentra subordinada a la de su padre, madre o tutor legal (quien puede, por ejemplo, poseer una Visa de Residencia Sujeta a Contrato, Visa de Estudiante, etc.). Sin embargo, como ya se mencionó, todo niño, niña o adolescente extranjero tiene derecho a la tramitación de su visa de residencia independientemente de la situación migratoria de sus padres.

Por otra parte, existen casos de NNA extranjeros, que no se encuentran en el país residiendo con su padre, madre o tutor legal, sino con un tercero a cuyo cargo se encuentran; o han migrado al país no acompañados; o han quedado en desprotección en el país con o sin la debida visa de residencia. Con el fin -entre otros- de asegurar el ejercicio de derechos de este grupo, el Servicio dispone de un Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (DEM)[7], que establece compromisos de ambas partes. Entre éstos podemos destacar: el compromiso de SENAME para el ingreso oportuno, cuando corresponda, de niños, niñas y adolescentes extranjeros al sistema de protección -cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/as se encuentren-; y para apoyar la gestión necesaria para la tramitación de la visa de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

En el marco de este compromiso, en los casos de niños, niñas y adolescentes que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor legal, la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME solicita la colaboración de los/las Directores/as Regionales, para que dispongan -directamente o a través de una institución colaboradora-, la realización de una visita domiciliaria y de un Informe Social, con el objeto de entregar a la autoridad competente los elementos necesarios para otorgar la visa de residencia. Este informe debe permitir detectar o descartar cualquier vulneración de derechos que pudiera afectarlos y, a la vez, acreditar -el caso dado-, la conveniencia de su permanencia en Chile, privilegiando su bienestar y posibilidades de desarrollo. En caso de detectar cualquier vulneración de derechos, con ocasión de la realización del informe, el/la funcionario/a o la institución colaboradora debe presentar de inmediato una medida de protección.

Si en lugar de detectar una vulneración de derechos se detecta solo una situación de vulnerabilidad, se deben accionar las redes de protección pertinentes o derivar el caso a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) competente, para el apoyo que el niño, niña o adolescente requiera.

d) Derecho a la identidad: Existen casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que, además de encontrarse sin su debida visa de residencia en el país, tampoco poseen documentos que certifiquen su identidad, ya sea documentos de su país de origen, como documentos nacionales (que es aquella documentación entregada una vez que al NNA se le otorgó la visa de residencia).
En aquellos casos en que los NNA no cuentan con documentos de su país de origen, se realizarán las acciones descritas en el paso 2 c), del punto II de la presente circular.

Sin embargo, se han detectado situaciones en que los Tribunales de Familia han ordenado al Servicio de Registro Civil e Identificación, otorgar un RUN a los NNA extranjeros que se encuentran en situación migratoria regular. Cabe señalar que la entrega de este RUN no implica otorgar ni nacionalidad chilena, ni residencia; tampoco implica la entrega de una cédula o documentos de identidad. Sin embargo, es un mecanismo que ofrece el SRCEI para permitirle a un menor de edad extranjero, sin visa de residencia, acceder a los derechos que ofrece el Sistema de Protección Social por medio de la entrega de un RUN, cumpliendo el SRCEI de esta forma, lo ordenado por tribunales en la materia. Es importante

[7] Aprobado por Resolución Exenta N°1238, del 7 de abril de 2010, del SENAME.

mencionar que éste es un mecanismo excepcional y temporal, ya que siempre debieran orientarse los esfuerzos a la regularización migratoria de los NNA. Para que el SRCEI pueda cumplir con esta obligación, requiere que el tribunal le presente los siguientes datos:

- Datos civiles del niño, niña o adolescente: Nombre, Apellidos, Sexo, Fecha de nacimiento y Nacionalidad;
- Individualizar al adulto responsable que acompañe al niño, niña o adolescente a la oficina, en la que se tomaran sus datos biométricos, foto, impresiones dactilares y firma (si la tuviere).

Luego el SRCEI remite al nivel central todos los antecedentes: la resolución judicial más los datos que se capturan en oficina; posteriormente se hace la investigación de los antecedentes y si no ha tenido RUN, se procede a asignarle un RUN. Una vez asignado el RUN, se remite éste solo al Tribunal requirente, el que será encargado de informarlo al Sistema de Protección Social.

II. Atención de niños, niñas o adolescentes extranjeros en centros de Administración Directa, en Programas de Familia de Acogida, en Centros Residenciales y en Programas ambulatorios de la Red de colaboradores del SENAME.

En materia de migración y protección de derechos, ni las leyes, ni las políticas ni los programas hacen distinción entre niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros, en consonancia con los compromisos adquiridos por Chile al suscribir acuerdos internacionales, principalmente con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esta razón, el ingreso a los centros residenciales y programas de la línea de protección de derechos de los niños procede tanto respecto de niños chilenos como respecto de niños extranjeros que estén en Chile en forma transitoria o sean considerados inmigrantes, refugiados, solicitantes de la condición de refugio, apátridas o en riesgo de apatridia. Las medidas de protección a favor de un niño pueden ser interpuestas en Chile, si la situación lo amerita, desde el momento que ingresan al territorio nacional; y a los programas de protección del SENAME destinados a la protección y restitución de derechos de la infancia vulnerada, pueden acceder niños, niñas y adolescentes residentes en Chile de manera temporal o permanente, sea cual sea su país de origen y su condición migratoria.

A modo general, se deben efectuar las siguientes gestiones respecto de NNA extranjeros:

- El ingreso de un niño, niña o adolescente extranjero a la Red de atención de SENAME, cualquiera sea la causal de ingreso que conlleva vulneración de derechos, debe ser atendido/a al igual que todo caso de protección de derechos o de infracción a la ley penal de un niño/a o adolescente chileno/a de acuerdo a los objetivos definidos para cada modalidad programática. En los casos en los cuales el/la NNA **no tenga documentos de su país de origen o visa de residencia en Chile,** o no posea un numero de RUN ni cédula de identidad para extranjeros, el Centro residencial o programa de Sename o de la red de instituciones colaboradoras, deberá **-dentro de las 48 horas siguientes a su ingreso-** informar este ingreso via correo electrónico a la Unidad de Relaciones Internacionales, con copia al Departamento de Protección de Derechos o al Departamento de Justicia Juvenil -según corresponda-, y a la Dirección Regional correspondiente, independientemente de su nacionalidad o situación legal en Chile. Esta comunicación debe incluir la información básica de la cual se dispone en ese momento (ver punto b) paso 1 "Ingreso a SENAINFO", descrito a continuación, que indica la documentación que debe incluirse).

 Los casos que requieran cualquier gestión de la Unidad de Relaciones Internacionales -ya sea para ubicar a la familia de origen y gestionar un Informe Social, o para realizar alguna gestión necesaria en el ámbito internacional-, también deben ser referidos a la misma Unidad de

Relaciones Internacionales tan pronto se detecte el requerimiento, al ingreso, en la etapa diagnóstica o durante el proceso de intervención. Si la intervención requiere la coordinación con profesionales de otros Departamentos o Unidades técnicas de SENAME, o con profesionales del Consulado del país de origen, se insta a los equipos que están interviniendo en el caso, a solicitar una reunión de coordinación con todos los equipos intervinientes.

En el presente documento se explican igualmente los flujos de atención relativos a las dos principales gestiones realizadas en la atención de casos de NNA extranjeros desde la regularización migratoria: la obtención de su visa de residencia y -en los casos que se estime procedente-, la localización de redes familiares en el extranjero y su eventual **reunificación familiar**.

1.- Obtención de visa de residencia

Uno de los objetivos de esta Circular es asegurar que todo NNA que ingrese a un centro o programa de la red SENAME, por causales asociadas a vulneraciones de derechos, cuente con visa de residencia, y procurar que una vez que egrese de la red, se haya tramitado incluso el RUT que entrega el Servicio de Registro Civil (SRCEI) a los extranjeros residentes. Esta es una de las razones por la cual SENAME celebró el Convenio de Colaboración con el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM), en el año 2010, el que fue aprobado por la Resolución Exenta N°1238, de 7 de abril de 2010.

En el marco de la misión que le es propia, SENAME debe ingresar oportunamente a niños, niñas y adolescentes extranjeros, vulnerados en sus derechos, al sistema de protección -cualquiera sea la condición migratoria en que ellos/ellas se encuentren-, y -en el marco de este Convenio-, SENAME se compromete a realizar un Informe Social para la resolución de residencia de aquellos/as que no se encuentren acompañados por padre, madre o tutor, o estén en procedimiento de adopción.

El DEM se compromete, por su parte, a regularizar la situación migratoria de aquellos/as que estén en situación migratoria irregular y se encuentren en alguno de los centros o programas de SENAME o de la red de organismos colaboradores, o sean sujetos de una medida o sanción en el medio libre, o se encuentren internados en centros cerrados o semicerrados privativos de libertad, en el marco de la ya citada Ley N°20.084. Se compromete, además, a proporcionar información sobre las solicitudes de residencia que se encuentren en trámite y sobre los casos de aquellos que -teniendo residencia regularizada-, han extraviado su documentación, con el fin de facilitar su identificación.

En este contexto, debemos distinguir igualmente **distintas situaciones** en las que se pueden encontrar los NNA extranjeros, vulnerados sus derechos, al ingresar a los centros o programas de la Red SENAME respecto a su situación migratoria; dependiendo del caso en que se encuentren, se indican las siguientes acciones a realizar:

a) NNA con documentos de identidad del país de origen y visa de residencia en Chile al día: atendido que el NNA se encuentra con su situación migratoria regularizada en Chile (por lo que cuenta con RUN y cédula de identidad), los Centros o programas sólo deben informar a la Unidad de Relaciones Internacionales via correo electrónico dentro del plazo de 48 horas, en caso de requerir algún eventual apoyo de la Unidad (por ejemplo, realizar contactos con el extranjero para localizar familia extensa, contactar a Consulados, etc.).

Al contar con RUN de extranjero vigente en Chile, el ingreso a SENAINFO se debe realizar en igual condición al ingreso de un niño chileno, teniendo la precaución de indicar la nacionalidad respectiva en la paramétrica correspondiente en el sistema. Si el NNA ha sido inscrito como "Hijo de Extranjero Transeúnte", debe procederse según lo indicado más adelante, en el acápite III nº 4.

b) NNA con documentos de identidad del país de origen y sin visa de residencia en Chile: en estos casos, las gestiones a realizar se dividen en dos pasos: ingreso del NNA a SENAINFO, y solicitud de visa de residencia.

PASO 1: Ingreso a SENAINFO

El ingreso del NNA a SENAINFO constituye el primer filtro para determinar si un niño posee sus documentos de identidad y visa de residencia. En este sentido, se estableció en SENAINFO un procedimiento específico para el ingreso de NNA extranjeros que no cuentan con RUN chileno.

Por medio de este procedimiento, se busca asegurar que todos los NNA que ingresan a SENAINFO cuenten con su documentación y visa de residencia y, si no cuentan con ella en ese momento, se dé inicio a las gestiones para obtenerla. En este marco, para poder ingresar a un NNA sin RUN a SENAINFO, se deben realizar los siguientes pasos:

1. El programa envía los datos del NNA y principales antecedentes del caso al Director Regional, con copia a: Supervisor Técnico, UPLAE y Unidad de Relaciones Internacionales (URRII). Los datos que debe incluir la solicitud son:
- Nombre completo
- Sexo
- Nacionalidad
- Fecha de Nacimiento
- Identificación del niño/a o adolescente
- Causa de ingreso
- Lugar de ingreso (especificar Centro o programa)
- Solicitante de ingreso

Al incluir en copia a la Unidad de Relaciones Internacionales, se entiende cumplida la obligación ya indicada, de informar dentro de las 48 horas el ingreso del NNA al Centro o Programa. Una vez recibida la información en la Dirección Nacional, un/a profesional de la Unidad de Relaciones Internacionales estará disponible para brindar orientación y resolver dudas de los programas respecto a la gestión de solicitudes de visas de residencia.

2. El/la directora/a Regional solicita a Mesa de Ayuda la incorporación del NNA a la red SENAINFO, vía correo electrónico, con copia a: programa solicitante, Supervisor Técnico, UPLAE y URRII.

3. La Mesa de Ayuda de SENAINFO a nivel nacional ingresa al NNA a la red universal de la plataforma Senainfo, generando su Codnino. Esto es informado al Director/a Regional, con copia a: programa solicitante, Supervisor Técnico, UPLAE y URRII.

4. Finalmente, proyecto DEBE DE INMEDIATO buscar al NNA (por nombre o Codnino) en los campos de Búsqueda Avanzada de Ingreso en SENAINFO y proceder a INGRESARLO A SU PROGRAMA (generando el Icodie), con todos los antecedentes de Ingreso normal.

Cabe señalar que **la intervención** con el NNA en el centro o proyecto **no se encuentra supeditada a esta inscripción**; es decir, desde el momento en que el NNA ingresa al centro o programa **debe** otorgársele la atención requerida. En efecto, este procedimiento establecido por SENAINFO en ningún caso puede significar un retraso en la intervención que el NNA migrante necesita. Para efectos administrativos, SENAINFO registra el ingreso a la plataforma con efecto retroactivo, esto es, desde la fecha en que el NNA ingresa al centro o programa y no desde la fecha que finaliza el procedimiento descrito.

PASO 2: Solicitud de visa de residencia en Chile ante el Departamento de Extranjería y Migración

Junto con el ingreso en la Red, se debe realizar la solicitud de visa de residencia ante el Departamento de Extranjería y Migración, mediante oficio. Para ello, se debe contar con la siguiente documentación del NNA:

- Informe de Situación Actual, en el cual se individualice al niño y a su grupo familiar, y se describan los ejes centrales de la intervención realizada; señalando su domicilio en el país;
- Últimas Actas de Audiencia, si es que el caso estuviera judicializado en los Tribunales de Familia o en los Juzgados de Garantía. En los casos de adolescentes infractores de ley es necesario que se adjunte el Acta de Audiencia resumida en el cual se especifique sólo la sanción y el tiempo que dura la condena. En el caso de protección, éstas sólo se deben incorporar si no contienen datos sensibles; de lo contrario, se incluirá un resumen de las actuaciones judiciales en el informe de situación actual, señalando el ingreso a programa, y la existencia de una vulneración de derechos, sin especificar los motivos que originaron la medida de protección;
- Copia de la Cédula de Identidad o Pasaporte del país de origen del NNA;
- Copia de su Certificado de Nacimiento;
- Documentos de Identidad del país de origen de los padres: pasaporte o Cédula de Identidad;
- Si es que uno de los padres del NNA (o ambos) se encuentra/n residiendo en el país de origen, se requiere la autorización de salida del país que él/ella/ellos otorgó/aron.
- Tarjeta de Turismo, que otorga la Policía de Investigaciones, en la cual se indica la fecha de ingreso al país y el paso fronterizo de ingreso;
- Comprobante de matrícula, en caso de que el niño, niña o adolescente extranjero se encuentre cursando estudios en el país;

Una vez obtenida esta documentación, se debe solicitar la visa directamente desde las Direcciones Regionales de SENAME, al Jefe del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior (DEM), adjuntando copias legibles de esta documentación. En lo posible, se deben adjuntar copias de todos los documentos, pero, si faltase alguno, se deberá **enviar la solicitud explicando las razones por las cuales el documento faltante no puede ser acompañado**.

En caso de requerir apoyo para esta gestión, debe ser informado a la Unidad de Relaciones Internacionales, quienes entregarán las orientaciones para realizar esta gestión. El oficio debe ser enviado por el Director/a Regional de SENAME al Jefe/a del DEM, a San Antonio N°580, Santiago, **con copia a la Unidad de Relaciones Internacionales**. Esta solicitud debe hacer referencia al Convenio del año 2010.

Una vez enviado el informe al DEM, este organismo otorga la visa de residencia en Chile si la documentación está en regla, y envía la respuesta en un plazo aproximado de un mes[8].

Una vez informado el otorgamiento de la visa, corresponde al centro o programa realizar las gestiones para llevar a cabo el estampado de la visa del NNA y la obtención de su Cédula de Identidad para extranjeros residentes en Chile. Los pasos a seguir para finalizar este proceso son los siguientes:

i) El DEM al enviar el Ordinario que otorga la visa, informa que ésta se encuentra exenta de pago, en virtud de la nueva normativa en la materia.

ii) Una vez recibido el oficio que otorga la visa, el adulto a cargo del NNA, o los profesionales del centro o programa deben acudir a estamparla -a la brevedad posible- en el pasaporte a la Gobernación respectiva (o al DEM, en caso de residir

[8] Este es un plazo meramente estimativo, que no depende de SENAME, y sólo se indica en base a los tiempos aproximados que demora esta gestión actualmente. En los casos de ingreso por Paso No Habilitado, por ejemplo, el plazo es mayor a seis meses.

en la Región Metropolitana). Para ello, se debe previamente obtener una fotografía en colores del NNA (medida 3x2, con nombre completo y número de pasaporte), la que debe ser cancelada por el adulto responsable o por el centro o programa, según corresponda. Si el NNA no tiene pasaporte ni posibilidades de acceder a uno, se deberá solicitar que la visa se estampe en un título de residencia.

iii) Ya estampada la visa, el adulto a cargo del NNA, o el/la profesional del centro o programa debe acudir junto con el NNA a Policía de Investigaciones (JENAEX), para el registro de la visa. Las visas se ingresan al "Registro General de Extranjeros" (RGE), y la PDI -al finalizar este trámite-, emite el Certificado de Registro de Visa respectivo, cuyo costo -a febrero 2018-, es de $800 pesos. En ese lugar le toman nuevamente una fotografía al NNA para este registro, sin costo.
Cabe señalar que tanto los trámites en el DEM, como en la Gobernación o en la PDI (a excepción de los ya mencionados) no tienen costo.

iv) Con el certificado de registro de visa ya indicado, el adulto a cargo del NNA, o el/la profesional del centro o programa debe acudir junto con el/ella al Servicio de Registro Civil e Identificación para obtener la Cédula de Identidad para extranjeros residentes en Chile, y cancelar el costo de la cédula.

Luego de recibida la información de otorgamiento de visa por parte del DEM, el proceso de estampado de visa, registro en PDI, y solicitud de emisión de la cédula de identidad, puede hacerse en uno o dos días.

c) NNA sin documentos de identidad del país de origen ni visa de residencia en Chile: en este caso, si bien se repite el procedimiento descrito en el punto b) en su totalidad, se deben realizar gestiones adicionales. Si el niño/a o adolescente se encuentra indocumentado[9], el Centro o Programa que se encuentre desarrollando la intervención -ambulatoria o residencial-, tomará de inmediato las medidas necesarias para obtener el certificado de nacimiento, cédula de identidad y/o pasaporte, según corresponda[10]. Para ello, el centro o programa deberá tomar contacto en el más breve plazo con el Consulado del país de origen del NNA, y solicitar que se emitan sus documentos. En caso de requerir apoyo para realizar esta gestión, el centro o programa puede coordinarse con la Unidad de Relaciones Internacionales para tal efecto, indicando en la primera comunicación vía correo electrónico a la Unidad, la necesidad de apoyo para gestionar la obtención de la documentación del NNA ante las autoridades consulares respectivas. Cabe señalar que en los casos de NNA solicitantes de refugio o refugiados se deben tener los principios que rigen la protección de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados antes establecer comunicación con la autoridad consular[11].

El no contar con la documentación **no impide que se dé inicio al proceso de ingreso del NNA en SENAINFO** (ver Paso 1 del punto b), que debe hacerse igualmente, indicando en la solicitud que no se cuenta con dicha documentación.

El proceso de obtención de documentación dependerá de la nacionalidad del NNA, ya que cada consulado tiene sus respectivos tiempos de tramitación[12].

Si las familias no tienen recursos para financiar el pago de los documentos, se puede solicitar la gratuidad a los Consulados, que en su mayoría están facultados para otorgarla.

Una vez obtenida la documentación, deben realizarse todas las gestiones descritas en el Paso 2, del punto b) anterior, con normalidad.

[9] Se entenderá por indocumentado, todo niño, niña o adolescente que no posee ningún documento que permita verificar su identidad.
[10] De existir una atención simultánea a un NNA de parte de un programa ambulatorio y un centro residencial o centro cerrado o de familia de acogida, la tramitación de estos documentos deberán realizarlas los profesionales de estos últimos.
[11] Ver punto III nº2.
[12] A modo de ejemplo, en el caso de Perú, puede demorar 15 días; en el caso de Colombia, la emisión de pasaporte se demora un mes; en Haití demoran tres meses, etc. Por este motivo no se puede entregar un plazo estimado de duración de este trámite.

d) NNA (con o sin documentos de su país de origen) sin visa de residencia en Chile, que ingresó de manera irregular al país por paso fronterizo no habilitado: en esta situación, se deben realizar los mismos procesos descritos en los pasos 1 y 2 del punto b; y -de no existir documentación-, se deben realizar las gestiones descritas en el punto c).

Cabe señalar que la tramitación interna en SENAME del caso, no sufre ninguna modificación. Las únicas diferencias se refieren a que en caso de que el NNA extranjero haya ingresado por un paso fronterizo no habilitado, se debe indagar sobre el paso fronterizo utilizado, su fecha de ingreso, país de procedencia, nombre de la persona con la que ingresó y motivo de su viaje al país. En esta indagación, se debe prestar especial atención a alguna situación que pudiese evidenciar signos de haber sido víctima de trata o tráfico de personas, caso en el cual deben realizarse las denuncias correspondientes en forma inmediata[13].

Junto con ello, al realizar el paso 2 del punto b) (solicitud de visa de residencia), no se podrá acompañar en la solicitud al DEM la tarjeta de turismo respectiva, ya que, al entrar por paso fronterizo no habilitado, no se cuenta con dicho documento. Por esta razón, en el oficio dirigido al DEM debe indicarse que el NNA entró a Chile por paso fronterizo no habilitado.

En relación a los tiempos de tramitación de dicha solicitud por parte del DEM, cabe señalar que éstos son más extensos, atendido que -al existir una infracción a la ley migratoria (entrada al territorio nacional por paso fronterizo no habilitado), la decisión de otorgar o no la visa, no la toma el Jefe/a del DEM, sino que el/la Subsecretario/a del Interior. Por este motivo, el tiempo de tramitación de esta visa puede extenderse desde un periodo de 6 a 12 meses.

e) Adolescentes infractores de ley (con o sin documentos de su país de origen), sin visa de residencia en Chile: en estos casos, se deben realizar los mismos procesos descritos en los pasos 1 y 2 del punto b); y -de no existir documentación-, se deben realizar las gestiones descritas en el punto c). En el caso de los adolescentes infractores, debe darse especial atención al cumplimiento de los arts. Art. 14. y 15 del Reglamento de la Ley N° 20.084, aprobado por decreto supremo N°1.378, de 2006, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.[14].

Existen dos diferencias con los casos anteriores. La primera se refiere al paso 2 (visa de residencia). En estos casos, el oficio que se envía al DEM debe incluir, además, un informe sobre cumplimiento de medida o sanción, según corresponda, y el acta de audiencia resumida. Si el adolescente ingresó al país por paso fronterizo no habilitado, este hecho debe igualmente ser informado al DEM en el mismo oficio. Una vez otorgada la visa, si el adolescente o joven se encuentra en CSC o en programa ambulatorio, podrá realizar los trámites para el estampado de la visa y obtención de la Cédula de Identidad para extranjeros residentes en Chile solo, sin necesidad de ser acompañado por profesionales del respectivo centro o programa. En los otros casos, en los cuales el/la adolescente o joven se encuentra privado de libertad, los trámites ante el DEM y ante la JENAEX de PDI, los puede realizar el funcionario sólo, salvo que se trate de una primera solicitud de visa, caso en el cual debe ir acompañado por el/la adolescente o joven. En lo que respecta al Registro Civil, el adolescente o joven siempre debe concurrir para la emisión de su cédula de identidad. Sin embargo, si se encuentra en un Centro de Internación Provisoria (CIP) o en un Centro de Régimen Cerrado (CRC), el/la

[13] Ver mas adelante punto III n°1.

[14] Art. 14 **Deber de contar con identificación.** Todo adolescente chileno o **extranjero** que no cuente con cédula de identidad deberá realizar los trámites necesarios para su obtención. La institución ejecutora de la sanción o medida deberá prestar todos los medios a su alcance para facilitar este trámite.
Art.15. **Extranjeros.** Tratándose de un adolescente extranjero, el ingreso al centro o programa respectivo, se pondrá en conocimiento de las autoridades consulares de su país cuando éste tuviere su residencia habitual fuera de Chile o cuando así lo solicitare.

Director/Directora del Centro puede solicitar a ese Servicio Público, que acuda al Centro el "Equipo Civil Móvil Regional".

En los casos de adolescentes privados de libertad que deban presentarse a realizar estos trámites en el DEM y PDI, el/la encargado/a del caso podrá solicitar previamente al/la Asistente Social de la Unidad de Relaciones Internacionales, la coordinación con el DEM/PDI para concertar una hora en la entidad correspondiente, a fin de evitar tiempos de espera.

Por otra parte, si un/a adolescente o joven es puesto en libertad antes de finalizar estos trámites, será necesario informarle las indicaciones a seguir a él/ella o al programa encargado del seguimiento del caso, si hubiese quedado sujeto/a a alguno.

La segunda diferencia en la tramitación de estas visas se refiere a los tiempos de tramitación de estas solicitudes ante el DEM, atendido a que el tiempo de tramitación de esta visa podría alargarse en caso de requerirse informes adicionales por parte de ese organismo.

Cabe señalar que el otorgamiento de visa por parte del DEM en los casos de adolescentes o jóvenes infractores de ley se realiza por un plazo no superior al de cumplimiento de la sanción o medida.

2.- Localización y reunificación familiar

Sin perjuicio de las situaciones ya descritas, en el caso de no existir redes familiares en Chile que puedan hacerse cargo del cuidado del NNA, una de las gestiones que realiza la Unidad de Relaciones Internacionales es la localización de familia en el extranjero de los NNA, vulnerados en sus derechos, que se encuentran en algún Centro o programa, y su posterior reunificación familiar -si procede-, con el objeto de restaurar su derecho a vivir en familia. Estas gestiones son a menudo solicitadas por los Tribunales de Familia (por iniciativa propia o a sugerencia de los equipos técnicos), por lo que consideramos importante indicar los trámites que se deben realizar en estos casos, y los tiempos aproximados para su realización. Antes de proceder a la localización familiar o al retorno, debe prestarse especial atención a la posibilidad que el retorno del NNA lo ponga en una situación de riesgo mayor atendido a que el país o la zona del país a la que debe retornar se encuentra en situación de conflicto, desastre natural o presente cualquier situación de riesgo para su vida o integridad física. También debe prestarse atención a la opinión del NNA, en caso de que tema viajar a su país de origen -o al de reunificación, si es diferente al de origen-, por amenazas que haya recibido él o su grupo familiar.

a) Localización familiar: con el fin de restaurar el derecho a vivir en familia de NNA extranjeros que se encuentran en Chile bajo una medida de protección, la Unidad de Relaciones Internacionales derivará los antecedentes mencionados de la familia a la institución homóloga de SENAME en el extranjero, a la representación consular respectiva existente en Chile, o al Servicio Social Internacional, para que se localice a las redes familiares de estos NNA en el extranjero y se efectúe una Evaluación Psicosocial del grupo familiar y se verifique principalmente si reúnen las condiciones y expresan su voluntad para asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.

Cabe señalar que esta búsqueda procede tanto para extranjeros como para chilenos que tengan familiares en el extranjero que puedan hacerse cargo de su cuidado.

En este sentido es fundamental que una vez que ingresa un NNA extranjero, o chileno que no cuenten con redes familiares en Chile, los equipos de los centros averigüen sobre estas eventuales redes familiares. Es importante señalar que, en el caso de localización y evaluación de familia extensa de niños, niñas o adolescentes en el extranjero, SENAME puede efectivamente colaborar para

obtener la información requerida por parte de las autoridades competentes en materia de protección de derechos de NNA del país respectivo. Sin embargo, para poder llevar a cabo esta gestión, es preciso que los equipos del respectivo centro o programa deriven a la Unidad de Relaciones Internacionales los nombres completos de los familiares, su dirección y teléfono de contacto, y cualquier otro antecedente que apoye la identificación y localización del grupo familiar en el país de origen y/o destino. Se debe acompañar igualmente un Informe actualizado que dé cuenta de la situación integral que afecta al niño, niña o adolescente. Para finalizar, debe acompañarse el acta del Tribunal competente que otorgó la medida de protección.

Es importante tener en consideración que las solicitudes de información requeridas a las autoridades en materia de protección en el extranjero, se realizan en virtud del trabajo de cooperación internacional llevado a cabo por la Unidad de Relaciones Internacionales del Servicio con sus contrapartes en el extranjero. Por ello, considerando que los resultados de esta gestión dependen de instituciones extranjeras, en un marco de cooperación internacional, el cumplimiento de la gestión solicitada no depende de SENAME, sino de la colaboración que pueda brindar la autoridad extranjera correspondiente, sin existir por parte del Servicio, mecanismos que establezcan para sus contrapartes, la obligatoriedad de realizar dicho cometido.

Por esta misma razón, no existe un plazo estipulado para la realización de esta gestión, al no depender de SENAME su ejecución. Sólo a modo referencial es posible informar que esta gestión, si bien puede demorar pocas semanas en caso de contar con todos los antecedentes para realizarla, puede eventualmente extenderse por meses en aquellos casos en los que no se cuenta con información detallada sobre la familia de origen (lo que obliga a las contrapartes a realizar múltiples gestiones para su ubicación), o en aquellos casos en que las familias se encuentran en zonas de difícil acceso. Cabe señalar, sin embargo, que la Unidad de Relaciones Internacionales realiza un permanente seguimiento, solicitando a la institución homóloga agilizar las gestiones.

Si el equipo técnico de un centro o programa, estima técnicamente pertinente evaluar la factibilidad de egresar al NNA con adultos relacionados que se encuentran residiendo en el extranjero, se deberá proponer al respectivo tribunal de familia el inicio de este proceso de localización y evaluación, en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, siendo relevante que el tribunal que conoce de la respectiva causa de protección sepa en qué consiste la realización de esta gestión. Para ello se recomienda a los equipos a cargo de la medida de protección informarle respecto de la existencia de este mecanismo, recalcando que el plazo de ejecución de esta gestión, así como de la eventual reunificación familiar, no depende de SENAME, atendido a que -como se mencionó-, son materias de cooperación internacional. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el tribunal desee otorgar mayor formalidad o utilizar un mecanismo más vinculante respecto de la autoridad extranjera, se recomienda proponerle la aplicación del procedimiento de exhorto internacional. [15]

[15] Artículo 76 (79) del Código de Procedimiento Civil, establece respecto a la tramitación del exhorto o carta rogatoria internacional, que: "*Cuando hayan de practicarse actuaciones en país extranjero, se dirigirá la comunicación respectiva al funcionario que deba intervenir, por conducto de la Corte Suprema, la cual la enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste a su vez le dé curso en la forma que esté determinada por los tratados vigentes o por las reglas generales adoptadas por el Gobierno.*

En la comunicación se expresará el nombre de la persona o personas a quienes la parte interesada apodere para practicar las diligencias solicitadas, o se indicará que puede hacerlo la persona que lo presente o cualquiera otra.

Por este mismo conducto y en la misma forma se recibirán las comunicaciones de los tribunales extranjeros para practicar diligencias en Chile".

Para dar cumplimiento a este artículo y, por ende, facilitar a los Tribunales de Familia la práctica de diligencias fuera de Chile, el Acta 77-2015 de la Excelentísima Corte Suprema de Chile, que modifica las Actas N° 98-2009 y N° 91-2010 en relación a la tramitación de exhortos internacionales, ha aprobado los modelos de solicitud de colaboración internacional en materia penal, civil, de familia y laboral, que deberán utilizarse para la tramitación de cartas rogatorias en otros países.

b) Reunificación familiar: si se obtienen resultados positivos del proceso de localización familiar y realización del informe, éstos deben ser puestos a disposición del tribunal a cargo del caso inmediatamente después de recibidos. Esto debe ser realizado por los equipos, o por la Unidad de Relaciones Internacionales directamente, en aquellos casos en que el tribunal solicitó a la Unidad la realización de esta gestión.

De forma paralela, el profesional a cargo del caso en el Centro o programa deberá verificar que el NNA cuente con su documentación al día (Ej: Pasaporte, Certificado de Nacimiento, documentos de identidad), la que será requerida también en caso de ser autorizado el viaje por parte del Tribunal de Familia. Este Centro o programa deberá verificar, con la debida anticipación, si el NNA requiere visa en caso de no tener la nacionalidad del país donde se radicará. Asimismo, evaluará, según sea el país de destino, las condiciones exigidas por ese país para otorgar la residencia. Si fuera necesario, se deberá realizar la postulación a la visa de residencia respectiva, la cual se tramita en el Consulado del país de destino en Chile.

Para la Audiencia de Juicio, o de revisión de medida, es recomendable que un/a abogado/a de la Dirección Regional de SENAME o de la Unidad de Relaciones Internacionales -si el Centro o Programa no cuenta con este recurso-, se haga parte y asista a la audiencia. En esta audiencia, el equipo deberá presentar al Juez (en base a lo acordado previamente con la Unidad de Relaciones Internacionales), los resultados de la propuesta de reunificación familiar.

Atendido que el interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el Juez de Familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento, el curador ad-lítem o el abogado de SENAME o del programa presente, deberán promover que el NNA sea escuchado -tomando en consideración el principio de autonomía progresiva-, respecto a su voluntad de viajar al extranjero para efectos de reunificación familiar. Cabe señalar que, si el NNA desea retornar a su país de origen y la familia no está en condiciones de recibirlo, la Unidad de Relaciones Internacionales solicitará a la institución de protección a la infancia de ese país, que sea ingresado/a a una residencia de protección en un lugar cercano a su familia.

La propuesta debe contener, igualmente, información respecto de si el niño, niña o adolescente necesita acompañamiento para trasladarse de manera protegida y segura. En caso de requerir acompañamiento, se debe verificar previamente si hay algún familiar que pueda acompañarle -si se encuentra en Chile-, o venir a buscarlo/a, si reside en el extranjero. También se puede proponer al Tribunal que autorice el sistema de acompañamiento que contempla la línea aérea, para menores de edad, dependiendo de la edad del niño, niña o adolescente. En algunos casos, hay autoridades consulares del país de origen del NNA que podrían acompañarle. Es muy importante tener presente que, antes de proponer al Tribunal alguna alternativa de acompañamiento o financiamiento del traslado, debe coordinarse esta propuesta con la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME.

Respecto del financiamiento del traslado al extranjero del niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, éste corresponde -en primer lugar-, a la familia. Si ninguno de sus integrantes está en condiciones de financiarlo, el financiamiento será solicitado a la autoridad consular de su país de origen, a quien le corresponde "prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía...", de acuerdo a lo estipulado en la letra e) del artículo 5 de la "Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963".

En el caso que ni el grupo familiar del niño, niña o adolescente, ni la autoridad consular de su país de origen dispongan de recursos económicos necesarios para financiar el pasaje, la Unidad de Relaciones Internacionales podrá gestionar el financiamiento del traslado con algún organismo nacional o internacional.

Si el Juez/a a cargo del caso otorga la autorización de salida del país, se deberá contar con tres copias de la sentencia y con su respectivo Certificado de Ejecutoria. Para ello, si el viaje tendrá lugar en breve lapso, las partes deberán ser notificadas en la misma audiencia de la sentencia que se dicta y renunciar expresamente a los plazos y recursos legales. De esta manera, los antecedentes pasarán al Ministro de Fe del Tribunal de Familia, para que certifique el carácter de firme y ejecutoriada de la sentencia. Si el viaje no tiene lugar en fecha muy próxima o las partes no están presentes en la audiencia, o se niegan a renunciar a los plazos, se deberá esperar el plazo legal para interponer recurso, cumplido el cual se debe solicitar de inmediato el Certificado de Ejecutoria.

Confirmados los contactos que permitan la recepción del niño/niña o adolescente por la autoridad central en la materia de su país, y financiados los pasajes para su regreso, la Unidad de Relaciones Internacionales realizará las coordinaciones con la institución homóloga de SENAME en el país de destino, para asegurar que su traslado se realice de la manera más expedita, segura y protegida, garantizando su bienestar. También solicitará a la institución homóloga, recibir al NNA a su llegada al país, para entregarlo a sus familiares o al Centro residencial al cual ingresaría, y realizar el seguimiento de su caso. Cada Centro o Programa dispondrá de las medidas que permitan acompañar hasta el aeropuerto o terminal de buses, según corresponda, al niño, niña o adolescente que viaje al extranjero. Si fuese preciso retornar de inmediato al niño, niña o adolescente a su país de origen, la Unidad de Relaciones Internacionales solicitará a la autoridad central del país de origen y/o destino, asumir su cuidado mientras se ubica a la familia y pueda evaluarse la situación.

Cuando el regreso de los niños/niñas o adolescentes a su país sea autorizado por el Tribunal y otorgado su cuidado a algún familiar directo que se encuentre en Chile para que se encargue de su traslado, será responsabilidad del Centro o programa verificar que las instrucciones del tribunal se lleven efectivamente a la práctica, realizando el seguimiento correspondiente e informando a la Dirección Regional de SENAME, al Departamento de Protección de Derechos o al Departamento de Justicia Juvenil, según sea el caso, y a la Unidad de Relaciones Internacionales.

Si el NNA que viajará al extranjero por orden del Tribunal se encuentra en regiones y debe ser trasladado a Santiago para el viaje, el Centro o programa tomará las medidas pertinentes, en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, para su traslado a Santiago de manera protegida y segura y le acompañará hasta el terminal de buses o hasta el aeropuerto si no viajare a cargo del cuidado de un adulto. Para tomar la decisión respecto de si viaja solo o acompañado desde la Región hasta Santiago, se sugiere proponer al Tribunal tener en cuenta la edad y necesidades especiales del NNA. Si viaja solo -por no ser necesario acompañarle en el viaje interno entre la Región y Santiago-, un/a profesional de la Unidad de Relaciones Internacionales le esperará en el aeropuerto o terminal de buses para acompañarle desde su llegada hasta su embarque en el vuelo que parte al extranjero. También lo hará, si fuese necesario, en caso de ser acompañado hasta Santiago por alguien del Centro o programa.

III. Casos especiales, en el contexto de procesos migratorios.

1) NNA víctimas de trata o tráfico de personas

En los casos de niños, niñas o adolescentes extranjeros, debe prestarse especial atención a la posibilidad que se trate de una víctima de Trata o Tráfico, por razones de Explotación Sexual Comercial Infantil, Explotación Laboral u otro. Por

este motivo, al realizar la evaluación diagnóstica deberá indagarse, especialmente, sobre las condiciones que rodearon su venida e ingreso a Chile, antecedentes de los adultos que lo ingresaron, eventual retención de sus documentos por parte de algún adulto, evaluar su condición de vulnerabilidad de manera integral, y averiguar su situación laboral, en el caso de estar ejerciendo alguna actividad de este tipo. Igual consideración deberá tenerse en casos de niños, niñas o adolescentes chilenos o extranjeros que hayan sido trasladados desde otra región, ya que puede tratarse de un caso de trata o tráfico interno de personas. Para poder realizar este despeje y denuncia, las Direcciones Regionales de SENAME, los CREAD, los Programas de Familia de Acogida, los centros Residenciales y los Programas ejecutados por organismos colaboradores **deben conocer y aplicar** los "Procedimientos Relativos a la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Niños/as o Adolescentes -Internacional e Interna-, vulnerados en sus derechos", del año 2015, elaborados por el Departamento de Protección y Restitución de Derechos. Ver conceptos de Trata y Tráfico en Glosario adjunto.

Cabe señalar que la Ley N° 20.507, promulgada y publicada en Abril del año 2011, tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.

La mencionada Ley modificó el Código Penal, en el sentido de intercalar, en el Título VIII del Libro II, el párrafo "5 bis. De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas" y, entre otros, el siguiente artículo 411 quáter, el que tipifica en su inciso primero, el delito de trata, en los siguientes términos: "El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales".

En virtud de lo anterior, al tratarse de situaciones que implican la ocurrencia de un delito, es obligación realizar las denuncias penales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en la legislación chilena[16].

Junto con ello, es importante mencionar que SENAME es una de las instituciones que conforman la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas; comisión asesora de carácter permanente con composición interministerial e intersectorial, encargada de coordinar las acciones, planes y programas en materia de prevención, represión y sanción de la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños[17]. En este sentido, es de gran importancia que los funcionarios de

[16] Ley 20032 *"Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán* ***denunciar de inmediato*** *esta situación a la autoridad competente en materia criminal. En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.*

Código Procesal Penal (Ley 19696).
"Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;
Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República."

[17] El siguiente link corresponde al sitio web de la Mesa. En él se puede encontrar información sobre su conformación, el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2015-2018, así como otros documentos de utilidad en la materia. http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/

la red SENAME comprendan este fenómeno, y puedan detectar en el ejercicio de sus funciones, posibles casos de trata de personas[18].

2) NNA solicitantes de la condición de refugiado o refugiados

El 15 de abril del año 2010 se promulgó y publicó la Ley N°20.430, que "Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados", la cual recoge los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en esta materia, y establece una norma autónoma e integral sobre la protección de solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados, consagrando principios fundamentales de protección, e instaurando garantías, obligaciones y procedimientos. Además, define materias y establece los recursos a los que tienen derecho los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados para recurrir ante las decisiones de la autoridad. Cabe señalar que esta Ley establece en el Capítulo IV del Título IV, un "*Procedimiento Especial para Menores no Acompañados o Separados de sus Familias*"[19].

Sin embargo, las disposiciones de la mencionada Ley requerían coordinación entre las instituciones del Estado, con el objeto de dar fiel cumplimento a la normativa vigente.

En febrero de 2014 se suscribe entre el SENAME y el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un Acuerdo de Colaboración entre ambas instituciones relativo a solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado de niños, niñas y adolescente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 2721, del 14 de noviembre de 2017. Este acuerdo establece un protocolo de atención y abordaje de casos, para atender a los NNA no acompañados o separados de sus familias, solicitantes de la condición de refugiado o refugiado.

En este marco, en los casos de niños, niñas y adolescentes no acompañados, separados de sus familias, huérfanos, o acompañados pero indocumentados, que manifiestan su intención de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado en Chile, la autoridad que reciba esta solicitud tomará contacto con las Direcciones Regionales o con la Dirección Nacional de SENAME, para que se dispongan los resguardos necesarios que permitan asegurar la integridad y cuidado del niño, niña o adolescente.

En los casos expuestos anteriormente, la autoridad que recibió la solicitud o el SENAME, interpondrán una medida de protección ante el Tribunal de Familia competente, para asegurar los derechos del NNA. Además, se debe solicitar al Tribunal la designación de un curador ad-litem, para que acompañe al NNA durante el proceso.

Si se tratara de un NNA acompañado de su padre o madre, que no contara con la autorización del padre o madre ausente, la Sección de Refugio y Reasentamiento, del DEM, informará a la Unidad de Relaciones Internacionales, entidad que coordinará la realización de un Informe Social por parte de la institución

[18] Para facilitar esta labor, la Mesa de Trata creó una Guía, la que entrega herramientas, específicamente indicadores de detección, que facilitará a los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, identificar a posibles víctimas de trata. Adicionalmente, este instrumento indica las medidas que debe tomar el funcionario que se encuentra ante una presunta víctima de trata de personas: "Guía de detección y derivación de víctimas de trata de personas":
http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf

[19] "Artículo 38.- Menores de Edad. Toda persona menor de edad tiene derecho a solicitar el reconocimiento de su condición de refugiado, con independencia de las personas que ejercen su representación legal conforme a la legislación chilena."
En caso de cualquier consulta respecto a la solicitud de la condición de refugiado, el Centro o Programa podrá contactar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Tel. +56226541063, o correo electrónico: CHLSA@unhcr.org. Cabe señalar que el art. 29 de la mencionada Ley establece el derecho del peticionario de la condición de refugiado a ser informado respecto de la posibilidad de contactarse con esta Oficina.

colaboradora del SENAME competente, para detectar las condiciones en que se encuentra el NNA.

Si se detecta alguna vulneración de derechos, la Unidad de Intervención Jurídica de la Dirección Regional de SENAME respectiva, deberá realizar la solicitud de medida de protección y nombramiento de curador ad-litem al Tribunal de Familia correspondiente.

En caso de detectarse que el NNA ha sido víctima de delito, dicha Unidad pondrá los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, para que, de manera paralela, estudie las circunstancias y determine responsabilidades de comprobarse la comisión de delitos[20].

Es importante tener en consideración que si un NNA solicitante de la condición de refugiado -o ya reconocido como refugiado-, es atendido por algún Centro o Programa de la Red de colaboradores del SENAME, el equipo respectivo debe estar en contacto permanente con la Unidad de Relaciones Internacionales, en virtud de la particular atención que requieren estos casos y de las consultas que puedan surgir en su tramitación. Al respecto, es esencial que los equipos tengan en consideración -en lo que corresponda-, los principios que rigen la protección de los solicitantes de la condición de refugiado y los refugiados[21], principalmente el principio de confidencialidad[22], el de no discriminación[23] y el de no devolución[24]. En particular respecto al principio de confidencialidad, es importante no divulgar la condición de solicitantes de refugio o de refugiado de un NNA que pueda ser atendido en el programa; esto adquiere especial importancia respecto a las comunicaciones con los Consulados de los países de origen, a quienes **no** debe comunicarse esta condición, salvo renuncia expresa de la confidencialidad por parte del adolescente, si tiene edad para ello, o del adulto a cargo de su cuidado.

3) NNA indocumentados, sin inscripción civil en el país de origen

Entre los casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros vulnerados en sus derechos en los cuales debe intervenir SENAME, se presentan casos de menores de edad que ingresan a Chile por pasos fronterizos no habilitados y cuyos padres no realizaron en su país de origen la Inscripción Civil de su nacimiento, por lo que no se puede realizar ante los consulados pertinentes la solicitud de los respectivos documentos de identidad de la forma descrita en el punto II. En algunas ocasiones, los niños/as no cuentan con ningún tipo de documento que permita acreditar su identidad, filiación, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, etc. En otras ocasiones, los padres sólo disponen de un Certificado de Parto sin las respectivas legalizaciones, en el cual solo se señala el nombre del/de la recién nacido/a, la fecha de nacimiento y el nombre de la madre.

[20] Ver nota al pie nº 15.

[21] Estos principios son no devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera; de no sanción por ingreso ilegal; de confidencialidad; de no discriminación; de trato más favorable posible; y de unidad de la familia.

[22] Artículo 7° Ley de Refugio N° 20.430.- "Confidencialidad. Todo solicitante de la condición de refugiado y refugiado tiene derecho a la protección de sus datos personales. El registro de la información, así como el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en todas sus etapas, deberá respetar la confidencialidad de cada uno de los aspectos de la solicitud, inclusive el mismo hecho de que la persona haya requerido protección como refugiado".

[23] Artículo 8° Ley de Refugio N° 20.430.- "No Discriminación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los solicitantes de la condición de refugiados y a los refugiados sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión o creencias, nacionalidad o ascendencia nacional, idioma, origen social o cultural, enfermedad o discapacidad, apariencia, opiniones políticas o por cualquier otra situación."

[24] Artículo 4° Ley de Refugio N° 20.430.- "No Devolución. No procederá la expulsión o cualquier medida que tenga por efecto la devolución, incluyendo la prohibición de ingreso en frontera, de un solicitante de la condición de refugiado o refugiado al país donde su vida o libertad personal peligren. La protección en los términos enunciados precedentemente comprenderá, asimismo, cualquier forma de devolución hacia las fronteras de un país donde estuviere en peligro la seguridad de la persona o existieren razones fundadas para creer que podría ser sometida a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..."

Estos casos deben ser judicializados. Como primera diligencia, generalmente el Juez de Familia ordena que el Servicio Médico Legal efectúe al niño/a un examen de ADN, para verificar su filiación con el supuesto progenitor, y un examen de identidad fisiológica, para determinar su edad.

Sobre la base de los resultados de los exámenes efectuados, el Juez ordena a la Oficina Santiago de Extranjería del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCI), que proceda a realizar la Inscripción Civil en el Registro NER. Cabe señalar que el SRCEI puede inscribir al NNA sin filiación materna ni paterna, hasta que se compruebe esta filiación, lo que debe ser solicitado a ese Servicio por el Tribunal de Familia.

Una vez que el niño/a cuenta con su Inscripción Civil recién se puede comenzar el trámite de solicitud de visa de residencia descrito anteriormente.

4) Casos de NNA nacidos en Chile, inscritos como "hijos de extranjeros transeúntes".

En los casos de nacimiento en Chile de hijos de extranjeros que están en situación irregular -debido a su ingreso por paso fronterizo no habilitado o por estar sin visa de residencia o tenerla vencida-, el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribía a los niños/as como "hijos de extranjeros transeúntes". Sin embargo, este criterio ha cambiado desde el año 2014, disponiéndose que los/as hijos/as de extranjeros nacidos en Chile, cuyos padres no tengan regularizada su situación migratoria en el país, deben ser inscritos como chilenos, según lo dispone el art. 10, inc. 1º de la Constitución Política de la República[25].

Debido a lo expuesto, sólo pueden inscribirse como "hijos de extranjeros transeúntes", los hijos de quienes se encuentren en Chile en calidad de turistas o de aquellos que sean tripulantes de nave, salvo que la no inscripción como chilenos le pudiera generar una situación de apatridia[26].

Si un niño/a fue inscrito por el Servicio de Registro Civil e Identificación como "hijo de extranjero transeúnte" erróneamente, sus padres -o el adulto que tiene a cargo su cuidado-, puede presentar una solicitud de pronunciamiento de nacionalidad, a través de un formulario creado para tal efecto[27]. Esta solicitud puede realizarse vía electrónica o por correo certificado. Para ello deben solicitar al Departamento de Extranjería y Migración que les reconozca la nacionalidad chilena a sus hijos, debido a que ellos tienen la certeza de no encontrarse en condición de transeúntes, atendido a que al momento del nacimiento de sus hijos, ellos -pese a no encontrarse en situación migratoria regular-, habían hecho igualmente de Chile su lugar de residencia habitual. En esta misma presentación, se solicita de forma adicional oficiar al Servicio de Registro Civil e Identificación para que elimine dicha anotación.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes inscritos como hijos de extranjeros transeúntes, que se encuentren derivados a un programa residencial o ambulatorio de SENAME o de la red de instituciones colaboradoras, los profesionales a cargo

[25] Con el objetivo de promover que a todas las personas nacidas en chile se les reconozca su derecho a ser chilenos/as, se ha desarrollado el Proyecto "Chile Reconoce" (http://www.chilereconoce.cl/), iniciativa conjunta de organismos públicos y de la sociedad civil, entre los cuales se encuentra SENAME, que busca, entre otros objetivos, identificar casos de personas registradas como hijos de extranjeros transeúntes y garantizar su acceso expedito al procedimiento de confirmación de nacionalidad y rectificación de inscripción, en caso que corresponda.

[26] Ver Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) y Convención para reducir los casos de Apatridia (1961), en proceso de ratificación por Chile y Plan de Acción de Brasil.

[27] Descargar formulario en: www.extranjeria.gob.cl/solicitud-de-pronunciamiento-de-la-nacionalidad/. En dicho link se encuentran las instrucciones para el envío del formulario a través de correo certificado, o por vía electrónica. Si se realiza vía correo certificado, se debe completar el formulario, adjuntar los documentos solicitados y enviarlos a la dirección indicada como "Carta Certificada" (guardar el comprobante de envío y copia de los *documentos*). Si se realiza la solicitud vía electrónica, debe ingresar al link: https://apps-publicas.interior.gob.cl/tramites-ext-web; registrarse con un correo electrónico; completar la solicitud elegida y adjuntar la documentación solicitada. En este caso, la respuesta a la solicitud será remitida al correo electrónico registrado.

del caso deberán realizar ellos mismos la solicitud que debe enviarse al DEM, con la firma de los padres -si el niño, niña o adolescente está a cargo de ellos-, o del Director/a de la Residencia, si está a cargo de ésta. Para hacer la presentación, se debe completar el formulario respectivo, e incorporar la documentación requerida para tal efecto (Certificado de Nacimiento completo de quien se realiza la consulta de nacionalidad y documentos que demuestren que el padre o madre del solicitante no estuvo como transeúnte al momento del nacimiento por cuanto tenía ánimo de residir en Chile: certificado de viajes emitido por Policía Internacional, solicitud de residencia o permiso de residencia, o contrato de arriendo/trabajo, o cuentas de servicios básicos, o declaración jurada de terceros, etc.). Si se realiza vía electrónica, debe completarse el formulario en línea respectivo y adjuntar la documentación requerida; la respuesta es enviada posteriormente al solicitante por correo electrónico.

Una vez obtenido el pronunciamiento del DEM, éste es enviado por el mismo DEM al Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), para que proceda a inscribir al niño, niña o adolescente con nacionalidad chilena. Con ello, el niño/a puede ser llevado al SRCEI, para solicitar la emisión del documento de identidad chileno, por lo cual ya no será necesario solicitar visa de residencia.

Cabe señalar que estos casos deberán registrarse en la paramétrica correspondiente a "Hijo de Extranjero Transeúnte", al ser ingresados sus datos a SENAINFO; sin embargo, al ser rectificado por el Servicio de Registro Civil e Identificación su nacionalidad y ser inscritos/as como chilenos/as, el Centro o programa debe modificar en SENAINFO la información relativa a su nacionalidad, registrándolo/a como chileno/a.

5) NNA hijos de chilenos nacidos en el extranjero

Los niños, niñas o adolescentes hijos de padre o madre chilenos que hayan nacido en el extranjero son chilenos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 20.050[28], de 26 de agosto de 2005. Por esta razón, si sólo cuentan con documentación extranjera, **no corresponde solicitar una visa de residencia ante el DEM**. En estos casos, sólo debe acudirse directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación para inscribirlo y documentarlo como chileno/a.

6) NNA chilenos en el extranjero o NNA extranjeros con redes familiares en Chile

- **NNA chilenos en el extranjero:**

Existen casos de niños/as chilenos/as que quedan en situación de abandono o vulneración de derechos en el extranjero, y su única posibilidad de restaurar su derecho a vivir en familia es a través de un retorno seguro y protegido a Chile. Este retorno se hace con alguno de sus familiares o con un adulto a cargo de su cuidado, si no tiene la edad suficiente para viajar solo o bajo la figura del programa de niño/a no acompañado de la línea aérea, o su situación no lo permite.

En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) tiene entre sus objetivos principales la tarea de prestar asistencia y protección consular a los chilenos que se encuentran en el exterior, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos. Para dar cumplimiento a esta tarea, el MINREL y SENAME están desarrollando un trabajo conjunto, para otorgar protección integral a los niños, niñas y adolescentes chilenos vulnerados en sus derechos que se encuentran en el extranjero, que asegure su acceso oportuno a las instituciones de Protección de Derechos competentes y, en caso de retorno al país, a la oferta programática de SENAME y de su red de instituciones

[28] Ley Núm. 20.050, Reforma Constitucional que introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la Republica.

colaboradoras. En este contexto, ambas instituciones firmaron un Convenio de Colaboración[29], que establece el procedimiento a seguir para otorgar la debida asistencia a estos niños, niñas y adolescentes, y contempla -entre otros-, la evaluación de sus redes familiares en Chile, la gestión de un eventual proceso de retorno seguro y protegido al país, y su inserción de la Red SENAME, cuando corresponda.

Es obligación de SENAME, en virtud de este convenio, obtener en Chile los informes psico-sociales que se requieran por las autoridades del país de residencia o estadía del NNA, para decidir respecto de su retorno a Chile o a su permanencia en el extranjero, los que serán solicitados por la Unidad de Relaciones Internacionales a la Dirección Regional correspondiente, la cual podrá solicitarlo a una Oficina de Protección de Derechos (OPD), o al proyecto que estime pertinente. Cabe señalar que, a pesar de no estar presente el NNA en el país, el programa al cual se le solicite el informe psico-social de la familia en Chile, puede ingresar el caso a SENAINFO, a través de la paramétrica específica creada en esta base de datos, correspondiente a "solicitud de autoridad extranjera".

El Ministerio de Relaciones Exteriores colaborará con el traslado a Chile del niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de vulnerabilidad o vulneración de derechos en el extranjero -conforme los procedimientos establecidos en el Protocolo de Asistencia Consular Integral vigente-, en forma coordinada con el SENAME, previa autorización de la persona que se encuentre a su cargo o por orden judicial o administrativa de la autoridad o institución extranjera competente.

En Chile, el niño, niña o adolescente será recibido/a por profesionales de la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME, quienes coordinarán con la respectiva Dirección Regional -cuando se requiera-, la interposición de las medidas de protección necesarias por parte de los profesionales de la Dirección Regional respectiva.

- **NNA extranjeros con redes familiares en Chile:**

De igual forma, existen casos de niños/as extranjeros viviendo en su país de origen, o en otro país, cuyas únicas redes familiares se encuentran en Chile. En estos casos, las instituciones homólogas de SENAME en el extranjero se comunican con la Unidad de Relaciones Internacionales, con el objetivo de obtener la evaluación de la red familiar en Chile. Para dar cumplimiento a dicha solicitud, la Unidad de Relaciones Internacionales se comunicará con la Dirección Regional respectiva, que deberá disponer las medidas necesarias para realizar una visita e Informe Psico-Social a la mencionada red familiar. Tal como en el caso de los niños chilenos residentes en el extranjero, para los cuales se solicita informe, el programa a cargo de la realización del informe puede ingresar el caso a SENAINFO, a través de la paramétrica específica antes señalada ("solicitud de autoridad extranjera").

Una vez obtenido el Informe Social, éste es remitido a la contraparte en el extranjero, para iniciar el proceso de reunificación familiar, el que es coordinado por la Unidad de Relaciones Internacionales, con el apoyo de la Dirección Regional respectiva. En particular se requiere el apoyo de la Dirección Regional para coordinar el ingreso del niño, niña o adolescente a la red cuando proceda, y para las acciones de seguimiento del caso que pueden ser solicitadas por las contrapartes en el extranjero.

IV. Capacitaciones sobre atención a NNA extranjeros

Cabe señalar que, además de este Oficio Circular, la Unidad de Relaciones Internacionales del Servicio, organiza cada año, en coordinación con el Departamento de Justicia Juvenil, con el Departamento de Protección de Derechos,

[29] Aprobado por Resolución Exenta Nº 2261, del 06 de septiembre de 2017, del SENAME.

y otros organismos del Estado, talleres de capacitación destinados a profesionales de los centros y programas ambulatorios de intervención, sobre el tema de atención a niños, niñas y adolescentes extranjeros. Estas capacitaciones se realizan en coordinación con la Dirección Regional respectiva, que tiene a su cargo principalmente la organización local; la selección de los centros y programas a invitar (residenciales y ambulatorios) tanto de protección como de justicia juvenil de la región; la convocatoria a profesionales de SENAME de Centros de Administración Directa y Justicia Juvenil; y la coordinación con las autoridades locales que participarían en el Taller.

El presente instrumento viene a sustituir y, por ende, dejar sin efecto, la circular N°10 de 2010, de la Dirección Nacional del SENAME, que regulaba esta materia.

Finalmente, se instruye a los/as Directores/as Regionales del Servicio, la difusión de este procedimiento tanto a nivel interno como entre los organismos colaboradores **acreditados** de SENAME, destacando el hecho que debe ser implementado al igual que los lineamientos contemplados en las Orientaciones Técnicas de cada programa, en particular en lo referido a interculturalidad y niños migrantes.

Saluda atentamente a usted,



SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/GSD/MMC/JCZ/CBH/AOO/RAG/CAP/EVL/CZD/pco
Distribución:
1. Sr/a. Director Regional, Centros de Administración Directa y Programas Familia de Acogida
2. Dirección Nacional SENAME
3. Departamento de Protección y Restitución de Derechos
4. Departamento de Justicia Juvenil
5. Unidad de Prevención, Participación y Gestión Local
6. Departamento Jurídico
7. Departamento de Planificación y Control de Gestión
8. Departamento de Adopción
9. Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación
10. Oficina de Partes

79/19-02-2018

ANEXO
GLOSARIO DE TÉRMINOS

APATRIDA: toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

CERTIFICADO DE EJECUTORIA: certificado emitido por el tribunal correspondiente que verifica que una sentencia se encuentra firme o ejecutoriada, es decir, que no admite recurso judicial alguno. Aquel que emana del Tribunal correspondiente, cuando en una causa han transcurrido todos los plazos que la ley concede para la interposición de recursos, es decir, desde la fecha de dicha certificación no procederá recurso alguno en contra de la sentencia dictada, imposibilitando en consecuencia, que la decisión del juez sea alterada.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE VISA: Documento emitido por el Departamento de Extranjería de la Policía de Investigaciones (PDI) que acredita a una persona extranjera como titular de una visa que se encuentra inscrita en el Registro General de Extranjeros (RGE), lo que la habilita para obtener la cédula de identidad en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile (SRCeI).

CERTIFICADO DE VIAJES: documento emitido por las unidades de Extranjería y Policía Internacional, que certifica los registros de entradas y salidas del país, de las personas que lo soliciten.

CONDICIÓN (O SITUACIÓN) MIGRATORIA: status que posee una persona respecto a su permiso de estadía en el país, sea éste de carácter temporal o definitivo. En este sentido, si una persona se encuentra con su autorización al día (visa), se entiende en situación migratoria regular; de encontrarse sin autorización, o estar esta autorización vencida, se entiende en situación migratoria irregular.

CONSULADO: representación permanente que mantiene un Estado en otro, con el fin primordial de proteger y auxiliar a sus nacionales.

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN (DEM): dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, tiene como misión garantizar el cumplimiento de la legislación de extranjería vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile.

EXTRANJERO: se entenderá por niño, niña y adolescente extranjero a los turistas, a los migrantes, a los solicitantes de la condición de refugiado, a los refugiados, y a los apátridas o en riesgo de apatridia.

EXTRANJERO TRANSEÚNTE: personas de nacionalidad extranjera que se encuentran de paso en Chile, tales como tripulantes de naves o turistas. Si bien la ley no contempla una definición de este término, la doctrina de la Corte Suprema, en aplicación del Artículo 20 del Código Civil -por el que se debe entender las palabras en su sentido natural y obvio-, indica que sobre el particular, el Diccionario de la Real Academia atribuye al término "transeúnte" el significado de "el que transita o pasa por un lugar, que está de paso, que no reside sino transitoriamente en un sitio".

INDOCUMENTADO: toda persona que no posee ningún documento que permita verificar su identidad.

ITINERARIO DE VIAJE: descripción de un viaje; en caso de viajes realizados por vía aérea, el itinerario contiene los detalles de los vuelos (línea aérea, número de vuelo, destino, día y hora).

MIGRANTE: que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en éste temporal o definitivamente.

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE NO ACOMPAÑADO: toda persona **menor de 18 años** que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo.

PASO FRONTERIZO NO HABILITADO: son los pasos fronterizos en los cuales no se realiza el control migratorio de personas por parte de la Policía de Investigaciones (o por Carabineros de Chile o la Armada de Chile, en aquellos lugares donde no existe presencia de PDI).

PERMISO (VISA) DE RESIDENCIA: autorización temporal para residir en el territorio nacional y desarrollar las actividades que expresamente contempla la ley, y que son otorgadas discrecionalmente por la autoridad del país a una persona extranjera.

POLICÍA INTERNACIONAL (JEFATURA NACIONAL DE EXTRANJERÍA Y POLICÍA INTERNACIONAL): Jefatura de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI). Conforme a la Ley Orgánica de la institución (Decreto Ley 2460 de 1979), la PDI tiene entre sus misiones específicas, la de controlar el ingreso, egreso y reingreso de personas del territorio nacional y la fiscalización de la permanencia de extranjeros en el país, función que se encuentra centrada en esta jefatura.

PROGRAMA DE NIÑO/A NO ACOMPAÑADO: servicio ofrecido por las líneas aéreas de acompañamiento a niños, niñas y adolescentes que viajan sin sus padres o un adulto responsable, con el fin de asegurar su llegada a destino. El servicio incluye el cuidado para los niños, niñas y adolescentes durante todo el trayecto, incluidas las escalas, migración y seguridad, y la entrega a la persona responsable -designada por sus padres o por el adulto bajo cuyo cuidado se encuentra- al término de su viaje. Este servicio tiene un costo adicional al del pasaje aéreo. Si bien cada aerolínea tiene su propia reglamentación y costos al respecto, por regla general el servicio de acompañamiento debe financiarse de forma obligatoria en los casos de niños viajando solos (5-11 años), y de forma opcional en el caso de adolescentes (12-17 años).

PRONUNCIAMIENTO DE NACIONALIDAD: en virtud de la facultad establecida en artículo 91, N°11, del Decreto Ley 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, el Ministerio del Interior podrá declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o de chilena.

REFUGIADO: de acuerdo al Art. 2 de la 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, "*Tendrán derecho a que se les reconozca la condición de refugiado las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: 1. Quienes, por fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de aquél debido a dichos temores. 2. Los que hayan huido de su país de nacionalidad o residencia habitual y cuya vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en dicho país. 3. Quienes, careciendo de nacionalidad y por los motivos expuestos en los numerales anteriores, se encuentren fuera del país en que tenían su residencia habitual y no puedan o no quieran regresar a él. 4. Los que, si bien al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no poseían la condición de refugiado, satisfacen plenamente las condiciones de inclusión como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida*".

REGISTRO NER: registro en el cual el Servicio de Registro Civil e Identificación inscribe los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridos en el extranjero,

respecto de extranjeros residentes, cualquiera sea la naturaleza de la visa otorgada, o de nacionalizados.

REUNIFICACIÓN FAMILIAR: principio del Derecho Internacional de las migraciones, por el que le reconoce a un migrante la posibilidad de reunirse con familiares próximos que viven en el extranjero, con el fin de mantener la unidad familiar. En los casos mencionados en esta Circular, se entenderán también incluidos en el término, los casos de los NNA que retornan a su país de origen.

SANCIÓN MIGRATORIA: las sanciones migratorias se aplican a las personas que infringen las normas establecidas en la legislación de extranjería. Estas se dividen en amonestación, multa y expulsión del país.

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL: red internacional de organizaciones sin fines de lucro, compuesta de un personal profesional y de voluntarios especializados, comprometidos a mantener vínculos entre integrantes de una familia en contexto internacional, y ayudar a niños y familias que hacen frente a problemas sociales que involucran a dos o más países a raíz de la migración o un desplazamiento internacional.

SOLICITUD DE VISA DE RESIDENCIA: proceso por el que se solicita a la autoridad migratoria el otorgamiento de un permiso de residencia en el país, ya sea de carácter temporal o definitivo.

TARJETA DE TURISMO: documento que permite la entrada y salida de personas desde y hacia el territorio nacional. Esta debe ser presentada para su validación en el paso fronterizo por donde se trasladará. Este documento es de presentación obligatoria para los ciudadanos extranjeros que entran y salen del territorio y para los nacionales que viajan desde y hasta Argentina.

TITULO DE RESIDENCIA: documento emitido por el DEM, a aquellas personas que se encuentran imposibilitadas de estampar su respectiva visa en un pasaporte, y que certifica que la persona se encuentra autorizada para permanecer en el país, por el tiempo y en la calidad de residencia que señala.

TRÁFICO: el tráfico de personas es un delito en nuestro país, el que fue incorporado a la legislación chilena a través de la Ley N° 20.507 del año 2011, que modifica el Código Penal, y consiste en que una persona con ánimo de lucro facilita o promueve la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente ("Artículo 411 bis y ter Código Penal).

TRATA DE PERSONAS: es un delito en nuestro país, que fue incorporado a la legislación chilena a través de la Ley N° 20.507 del año 2011, que modifica el Código Penal. Este delito consiste en captar, trasladar, acoger o recibir a una persona mediante violencia o engaño, para someterla a explotación sexual -incluyendo la prostitución y la pornografía forzada-, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. (Artículo 411 quáter, Código Penal)

TURISTA: extranjero que ingresa al país con fines de recreación, deportivos, de salud, de estudios, de gestiones de negocios, familiares, religiosos u otros similares; sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

VISA: permiso de permanencia en un determinado país, ya sea de carácter temporal o definitivo, otorgado por la autoridad migratoria correspondiente.